

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Lu

CIRCULAR N° 1123

SANTIAGO, 03 de Abril de 1989.

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMES QUE INDICA.

- 1.- Con el objeto que esta Superintendencia pueda desarrollar en forma más eficiente y expedita sus funciones, se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las instituciones fiscalizadas por este Organismo:

Los informes que se envíen a esta Superintendencia y que deriven de una solicitud de este Organismo, deberán necesariamente citar en antecedentes el documento de origen, providencia, oficio o circular al cual se dá respuesta. Lo anterior también deberá aplicarse cuando se complemente información entregada previamente por las entidades, indicando el oficio que se complementa.

Todos los antecedentes pertinentes para la debida comprensión, comprobación y resolución acerca de los casos planteados y aquellos mencionados en los informes, deberán adjuntarse a los oficios.

- Asimismo, deberán devolverse todos los antecedentes adjuntos a las Providencias u Oficios remitidos por esta Superintendencia, debido a que su omisión retrasa la solución expedita de los problemas planteados.

- 2.- Consecuente con lo anterior, los informes que no cumplan con los requisitos señalados, serán devueltos sin más trámite a las instituciones a fin de que se rectifiquen y completen en los términos indicados.

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCION

- Instituto de Normalización Previsional
(Entidades fusionadas)
- Cajas de Previsión no afectas al D.L. N°1263, de 1975
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de Empleadores Ley N°16.744
Servicios de Bienestar
Servicios de Salud
Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
Empresas Administradoras Delegadas de la Ley N°16.744